



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-ASEA-2024, Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres (cancela a la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos)*".

ACUSE

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025

2:15

Expediente: 04/0025/310325

30 ABR 2025

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE



Olga Lydia Guevara Carrasco

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-ASEA-2024, Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres (cancela a la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos)*", así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 31 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "*20250324161400_58543_Anexo I. Acuerdo NOM Transporte GN por ductos.docx*", del cual se destaca lo siguiente:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

"... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente que deben cumplir las instalaciones que realizan el transporte de Gas Natural por medio de ductos, y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente.

En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de \$4,228,040,318,691 pesos.**

Sin embargo, se conmina a esa Secretaría a realizar una revisión integral de su marco jurídico vigente, a fin de identificar posibles acciones de simplificación realizadas o posibles realizarse dentro del sector regulado, con la finalidad de verificar que efectivamente no existan acciones regulatorias o disposiciones administrativas susceptibles de ser simplificadas en alguna medida a fin de dar cumplimiento al supuesto jurídico invocado.

II. Consideraciones generales.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez brindará certeza jurídica a los sujetos obligados al establecer especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado "20250324161423_58543_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", en el cual precisó que la propuesta normativa persigue el siguiente objetivo:

"El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres." (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

"Las condiciones que actualmente rigen el sector energético, demuestran que el Gas Natural (GN) es un combustible e insumo industrial de suma importancia por sus ventajas comparativas en relación con otras energías fósiles, mismas que se asocian tanto con un bajo precio, como con un bajo impacto ambiental; lo anterior, aunado al hecho de que el Hidrocarburo se constituye como un insumo esencial en la generación de energía eléctrica, ha permitido observar un crecimiento significativo en su uso durante los últimos años. De acuerdo con datos del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, en el año 2023, la demanda nacional de Gas Natural fue 8,642.4 miles de millones de pies cúbicos diarios (MMpcd), cantidad que si bien, representó un decremento del 0.57% respecto del año inmediato anterior (Gráfica 1 y Cuadro 1), durante el periodo comprendido entre 2016 y 2023, se observó una clara tendencia al alza en la demanda nacional del Hidrocarburo, presentando una tasa de crecimiento del 7.5%.

Es importante señalar que la creciente demanda en el país del Hidrocarburo, ha generado una fuerte dependencia de las importaciones, que pasaron de representar el 54% en el año 2016 al 69% en el año 2023 (Gráfica 2); cabe señalar que, del volumen total importado de gas, alrededor del 87% es ingresado al país por medio de ductos. En este orden de ideas, es posible concluir que las condiciones de competencia en la comercialización del Gas Natural en México, dependen en gran medida de las actividades de transporte por ducto, aspecto por el cual es necesario reforzar y definir con mayor claridad los requisitos y especificaciones de seguridad y protección al medio ambiente aplicables al transporte del Hidrocarburo por medio de ductos terrestres.

En este sentido, la problemática o situación que da origen a la regulación propuesta, se centra en el hecho de que el Gas Natural es un Hidrocarburo que por su inflamabilidad y por constituir una fuente de energía, es clasificado





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

como un material peligroso; específicamente el Rombo de Riesgos basado en las especificaciones de la National Fire Protection Association (NFPA) 704 de la Hoja de Datos de Seguridad de Sustancias Químicas del Gas Natural, emitida por la empresa Petróleos Mexicanos (Anexo III), lo ubica en un grado de riesgo muy alto.

En nuestro país actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia") y publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF") el 5 de marzo de 2018, establece los requisitos mínimos y especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los Regulados para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de los Sistemas de Transporte de Gas Natural, Etano y Gas Natural asociado al carbón mineral por medio de ductos; no obstante, derivado de la revisión efectuada por la ASEA a la normatividad del sector, se detectó la necesidad de definir con mayor claridad dichos requerimientos de seguridad y protección al ambiente, así como acotar el alcance de la regulación exclusivamente al Gas Natural, en concordancia con lo establecido en la normatividad internacional, misma que a su vez, ha sido actualizada y reforzada en los años recientes.

Además, reconociendo que las actividades relacionadas con los Hidrocarburos generan riesgos; mismos que deben ser identificados, medidos y mitigados; la regulación propuesta actualiza el conjunto de requisitos, a efecto de atenuar la presencia de accidentes en las instalaciones involucradas y de esta forma garantizar la seguridad y bienestar de la población trabajadora, usuaria y que habita aledañosamente a las instalaciones; así como al medio ambiente circundante. Esto, considerando que potenciales fugas, incendios y explosiones, pueden derivar en accidentes de consecuencias catastróficas e irreparables para las instalaciones e irreversibles cuando afectan a las personas, trabajadores y el hábitat". (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, ya que se establece y justifica que con la consecución de los objetivos de la nueva NOM propuesta, los particulares interesados en invertir en ductos para el transporte de Gas Natural; contarán con certeza respecto de las especificaciones técnicas que deberán cubrir a efecto de mitigar la presencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las instalaciones en que operarán dentro del territorio nacional.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20250324161423_58543_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx" la siguiente información:

"Alternativas#1: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1: No significa una alternativa con la que pueda resolverse la problemática planteada, toda vez que la ausencia de medidas de seguridad en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben cumplir los ductos terrestres para el transporte de Gas Natural, dan la pauta para sufrir accidentes derivados de fugas, incendios o explosiones que afecte a los usuarios, trabajadores y población aledaña y que incluso puede cobrar la vida de estas personas.

Alternativas#2: Esquemas de autorregulación



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#2}: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala en su documento "Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria", que dentro del espectro de regulaciones se incluyen las siguientes: Leyes, órdenes formales y reglamentos subordinados que emanan de todos los órdenes de gobierno, así como normas procedentes de organismos no gubernamentales o "autorreguladores en los que los gobiernos han delegado facultades en materia de regulación". En tal sentido, para el caso de la regulación propuesta que corresponde a una Norma Oficial Mexicana, esta alternativa no resulta viable puesto que la emisión de este instrumento jurídico se realiza en términos de lo dispuesto en la Ley de la Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, por lo que debe ser emitida por la dependencia competente, en este caso la ASEA, toda vez que es una atribución que no se tiene delegada a otra instancia. Conforme lo anterior, la problemática en torno a la necesidad de establecer los requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben cumplir los ductos terrestres para el transporte de Gas Natural; no se solventa si se emiten, por ejemplo, Códigos de Buenas Prácticas, por parte de los agentes Regulados y de igual forma, no se garantiza que se lleve a cabo la Evaluación de la Conformidad en las instalaciones industriales por el personal calificado, ni que operen en entornos seguros.

Alternativas^{#3}: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: Establecer esquemas de cumplimiento voluntarios, no resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que el Gas Natural posee una naturaleza altamente inflamable y los agentes Regulados que operan ductos terrestres para su transporte; podrían optar por acatar o no, las disposiciones mínimas de seguridad en torno al manejo del Hidrocarburo, lo que redundaría en peligros para la integridad física de los usuarios y de la población que habita aledañosamente. En este sentido, es indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, como lo es una Norma Oficial Mexicana, que garantice la seguridad de las instalaciones, así como su correcta operación y mantenimiento, aspecto que se lograría a través de la emisión de la regulación propuesta.

Alternativas^{#4}: Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#4}: En México, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya contempló a través de Disposiciones de Vigencia Temporal, un incentivo económico, o particularmente, un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para aquellos contribuyentes que realizaron inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos (entre las que se encuentran las de transporte de Gas Natural); sin embargo, la LISR aplicó este incentivo solo para aquellas empresas que invirtieron en bienes nuevos de activo fijo; en tal sentido, el establecimiento de obligaciones que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberán cumplir los Regulados que operen ductos terrestres para el transporte de Gas Natural, no fue parte del rango de aplicación del incentivo. Es importante precisar que dicho estímulo se constituyó bajo un esquema voluntario; dependiendo de la capacidad económica de las empresas para invertir. Conforme lo anterior, buscar incorporar a la regulación propuesta un incentivo económico o fiscal, no representan una alternativa viable, toda vez que la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes Regulados; sino en definir los requerimientos de seguridad y protección al medio ambiente, que permitirán determinar que las actividades de transporte de Gas Natural, son seguras para la población e inocuas para los ecosistemas."

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

neto estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados, tal como se señaló en el documento "20250324161502_58543_Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN.xlsx", anexo a la Propuesta Regulatoria, que a manera de resumen indica lo siguiente:

Alternativa	Beneficio \$	Costo \$	Beneficio - Costo \$
Propuesta Regulatoria	\$4,398,821,518,881	\$170,781,200,191	\$4,228,040,318,691
No emitir regulación alguna	-4,398,821,518,881	\$0	-\$4,398,821,518,881
Autoregulación	-4,398,821,518,881	\$0	-\$4,398,821,518,881
Esquemas Voluntarios	\$2,199,410,759,441	\$0	\$2,199,410,759,441
Incentivos económicos	\$2,199,410,759,441	\$0	\$2,199,410,759,441

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que la emisión de una Norma Oficial Mexicana, brinda un instrumento que constituye el medio más adecuado para garantizar la seguridad de este tipo de instalaciones, mediante la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que actualmente se encuentran reconocidos a nivel internacional. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de **\$4,228,040,318,691 pesos**, es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SEMARNAT señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se eliminarán siete trámites en apego al artículo segundo transitorio de la Propuesta Regulatoria.

Trámites a eliminar:

- 1- ASEA-02-008-C: Aviso de inicio de operaciones del Sector Hidrocarburos. Modalidad C. Transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
- 2- ASEA-02-009-C: Aviso de presentación anual del Dictamen de Operación y Mantenimiento del Sector Hidrocarburos. Modalidad C. Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
- 3- ASEA-04-016-A: Aprobación del programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
- 4- ASEA-04-012-A: Escrito libre.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

- 5- ASEA-04-013-A: Informes semestrales de la ejecución del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
- 6- ASEA-04-014-A: Ampliación del plazo para ejecutar el programa de odorización para el transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
- 7- ASEA-04-015-A: Aviso de fuga considerada como un peligro inminente en ductos de gas u otras instalaciones para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la eliminación de los trámites indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20250324161423_58543_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20250324161423_58543_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", indicó que la publicación de la presente convocatoria establece requisitos técnicos administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en los mercados:

"La entrada en vigor de la regulación propuesta establece el cumplimiento de requisitos técnicos que evitará que se incorporen a las actividades del sector Hidrocarburos, ductos terrestres para el transporte de Gas Natural; que no provean condiciones de seguridad óptimas a sus usuarios y trabajadores, así como a los terceros aledaños; asimismo, que no contemplen acciones enfocadas a la conservación del medio ambiente."

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la aplicación de la Propuesta regulatoria; en este sentido, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

C. Riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación.

Respecto a los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, esa Secretaría señaló que el establecimiento de condiciones mínimas de seguridad apegadas a estándares internacionales mitigará el riesgo de sufrir daños ambientales como causa directa de las actividades de transporte de Gas





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

Natural por ductos terrestres o bien por omisiones en el momento de la construcción de las instalaciones. Estos daños ambientales pueden presentarse primordialmente, como contaminación ya sea por la descarga de aguas residuales; o bien, por la inadecuada disposición de residuos peligrosos o de manejo especial durante la construcción y operación de las instalaciones.

En este sentido, esta Comisión considera atendido el presente numeral, ya que se confirma la necesidad de la emisión de la Propuesta Regulatoria en el entendido de que los riesgos que pudieran materializarse derivados de las actividades en las instalaciones que realizan el transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres, son catalogados como catastróficos para el caso de los perjuicios a las personas; mientras que los daños asociados al medio ambiente se catalogan de alto impacto.

D. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20250324161423_58543_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", en el que presenta el análisis de los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria, a saber:

"El costo de la regulación propuesta se determina a partir de la cuantificación de las erogaciones que deberán efectuar los agentes Regulados tanto para instalaciones nuevas, como para las existentes y que, en términos generales (pero de forma diferenciada para cada caso de instalación conforme lo señalado en los cuadros 1 y 2 del Anexo IV. Modelo Costo – Beneficio NOM Transporte GN) comprenden lo siguiente: costo del diseño del ducto para transporte de Gas Natural, costo del ducto para transporte de Gas Natural, costo de las adecuaciones arquitectónicas para la instalación del ducto de Gas Natural, costos de operación y mantenimiento para el ducto de Gas Natural, análisis de riesgo y análisis de capas de protección, instalación de válvulas, sistema de información geográfica, revisiones de fugas y rupturas, protocolo de respuesta a emergencias, programa de administración de integridad mecánica, programa de ejecución de obra del proyecto, programa de atención de recomendaciones, programa anual de operación y mantenimiento, programa de capacitación y entrenamiento, programa de administración de integridad mecánica inmediata y futura, programa de patrullaje, programa para reacondicionar o eliminar las desviaciones detectadas, programa de medición de espesores, programa anual de mantenimiento, programa de ejecución de obra, programa de medidas correctivas, programas adicionales de control de la corrosión interna y externa, programa de operación y mantenimiento, programa de detección de fugas, programa de pruebas, programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo, programa de educación al público, un programa de atención de las recomendaciones específicas del estudio de riesgo, procedimiento para realizar la perforación horizontal, procedimiento para la administración de cambios, procedimiento para poner fuera de operación, procedimiento de puesta en operación, procedimiento de paro programado y arranque, procedimiento para la reparación y restablecimiento de la operación, procedimiento para desarrollar las actividades de incremento de presión, procedimiento de soldadura, plan de ejecución de proyecto, plan de contingencia sobre derrame o pérdida de fluido, plan de garantía de la calidad con respecto a la inspección de ductos, plan de garantía de la calidad de la aplicación, plan prescriptivo de gestión de la integridad, tanque y sistema de inyección del odorizante, mantenimiento del sistema de odorización, informe de la prueba de presión, informe de calibración de los equipos utilizados, informe de datos de integridad, informe de las pruebas de





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

hermeticidad, reporte de las pruebas no destructivas realizadas, reportes de pruebas iniciales de funcionalidad de la instrumentación y control, reporte de cumplimiento del programa de patrullaje, reporte de verificación, reporte de fuga, manual de operación y manual de mantenimiento, señales y avisos, prueba hidrostática, pruebas no destructivas, prueba de presión del ducto, prueba radiográfica, prueba de dureza, prueba de espesor, prueba de hermeticidad, prueba inicial de funcionalidad, prueba de requerimiento de corriente, prueba de potencial, prueba de interacción con otros sistemas eléctricos, prueba durante la puesta en operación del sistema de protección catódica, prueba de caída de presión, prueba de resistencia, prueba en campo de recubrimientos, prueba ultrasónica, prueba de discos de ruptura, prueba de funcionamiento de elementos aislantes, prueba de funcionamiento del sistema de protección catódica, prueba de funcionamiento de la fuente de energía, prueba de funcionamiento de camisas anódicas, prueba de interferencia de cualquier estructura metálica, prueba de concentración de odorizante, prueba de chispa, dictamen de diseño, dictamen de construcción, dictámenes de operación y mantenimiento, elaboración de la bitácora de mantenimiento, bitácora de inspección y bitácora de pruebas; así como las erogaciones concernientes a la conservación de la información y documental que se considere necesaria para determinar el cumplimiento de la regulación propuesta..”

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a \$170,781,200,191 pesos.

De los beneficios.

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en los anexos señalados en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, destacándose lo siguiente:

“...en el presente AIR se estimarán los beneficios de la regulación propuesta, desde dos perspectivas, por un lado, considerando que el establecimiento de especificaciones técnicas de seguridad en las actividades de transporte de Gas Natural, conlleva la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes de las áreas en las que se ubiquen las instalaciones industriales, y por ende de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente. Por otro lado, la regulación deriva en beneficios estimados por el importe monetizado del Gas Natural que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es transportado bajo estándares de seguridad. Lo anterior, de conformidad con información reportada en el documento: “Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas” (Anexo V); así como con información de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía y acorde al desglose del Anexo IV. Modelo Costo – Beneficio NOM Transporte GN, por lo que el beneficio total unitario a valor presente neto del presente AIR asciende a \$4,398,821,518,881.” (sic)

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, se identifica que el costo anual derivado de la entrada en vigor de la regulación propuesta asciende a \$170,781,200,191 pesos, cantidad que se ve superada por los beneficios económicos los cuales ascienden a \$4,398,821,518,881 pesos, presentando un beneficio neto a la orden de \$4,228,040,318,691 pesos.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE METODOS REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

Con relación al numeral 18 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben observar los ductos terrestres que realizan el transporte de Gas Natural, se realicen conforme a las especificaciones establecidas. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 20 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó lo siguiente:

"Los logros de los objetivos de la regulación propuesta, pudieran medirse a través del análisis de los dictámenes de cumplimiento que sean emitidos por Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia; asimismo, de las visitas de inspección y supervisión efectuadas por la ASEA, considerando que la entrada en vigor de la regulación mitigará las probabilidades de sufrir un accidente relacionado con explosiones por Gas Natural, y se esperaría que el reporte de este tipo de eventualidades se reduzca a su mínima expresión o incluso que no se presenten".

Derivado de los indicadores descritos por esa Secretaría, esta Comisión considera que se da cabal cumplimiento a lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 21 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se determinó que en la etapa de diseño, debe establecerse que la tubería de acero al carbono debe seleccionarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 814.1.1 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; asimismo, la tubería de polietileno debe cumplir con lo establecido en la NMX-X-043-SCFI-2017 o con el numeral 1, inciso a, del 814.1.3 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Por último, se determinó que la tubería de poliamida sin plastificante debe cumplir con lo establecido en la NMX-X-047-SCFI-2014 o con el numeral 2, inciso a, del 814.1.3 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Por otro lado, las válvulas seleccionadas en el diseño del ducto deben cumplir con lo establecido en el numeral 831.1 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; mientras que las bridas seleccionadas en el diseño del ducto deben cumplir con lo establecido en el numeral 831.2 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que



2025
Año de
La Mujer Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1471

a la fecha de emisión del presente Dictamen se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30592>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Preliminar conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Por último, y con igual relevancia, me permito hacer referencia a los oficios CONAMER/25/0889 y CONAMER/25/0957, de fecha 7 y 18 de marzo de 2025, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión solicitó a la SEMARNAT actualización, modificación y/o eliminación de los trámites y servicios inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTYS)³. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 46 de la LGMR y garantizar a los ciudadanos mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de trámites y servicios. En este sentido, reitero la importancia de su pronta atención a dicha solicitud.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

³ Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios: Liga electrónica: <https://catalogonacional.gob.mx/>

⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena